



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

ADVERTENCIA.

Se recuerda á los Jefes de los cuerpos que no hayan dado cumplimiento á la Real órden de 21 de Junio último, circulada en el Memorial de 1.º del corriente con el número 221, lo verifiquen con toda urgencia.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 258.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Junio próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del oficio de V. E., fecha 22 del actual, en que participa que el Teniente de la Comandancia de Cáceres del cuerpo de su cargo D. Francisco Marco de Arce, no se ha presentado despues de cumplido el uso de cuatro meses de Real licencia y dos de próroga, que le fueron concedidos por Reales órdenes de 24 de Setiembre del año próximo pasado y 12 de Abril último con objeto de atender al restablecimiento de su salud, ni justificado los motivos que puedan haberle impedido verificar dicha presentacion, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, señor General en Jefe del primer ejército y Capitanes generales de distrito, así como al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los individuos de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 259.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 de Junio próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 10 de Mayo próximo anterior, participando haber dispuesto que por el Depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en ese punto, se anticipasen 1,000 rs. vn. á D. Jorge Tejedor y Lopez, que siendo sargento primero de infantería del ejército de la Península fué nombrado Subteniente para el de la isla de Cuba, con el fin de proporcionarle los recursos necesarios para atender á los gastos de uniforme de su nueva clase. Enterada S. M., y conforme con lo opinado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 20 del mes actual, se ha servido aprobar la disposicion de V. E., resolviendo al propio tiempo que este caso sirva de regla general para todos los de igual natura-

leza, contraidos al ascenso de los sargentos primeros de la Península para el ejército de Ultramar.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y á fin de que se comunique en la orden del cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 260.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice, en 20 de Junio último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente: Por la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1858 se dignó S. M. prevenir cómo habían de instruirse los expedientes gubernativos que han de preceder á la resolución de las instancias producidas por individuos que, encontrándose sirviendo en el ejército, recurren á la Real clemencia exponiendo la necesidad de atender á la manutencion y amparo de sus abuelos, padres ó hermanos. Las razones de alta consideracion humanitaria que inclinaron el ánimo de S. M. á adoptar aquella benéfica medida no han variado en importancia, y aunque la experiencia por un período de mas de dos años ha venido á demostrar que el resultado rebaja en alguna parte la fuerza efectiva del ejército, por los licenciamientos que ocasiona antes de llegar á la extincion del plazo del empeño; puesto de nuevo este asunto á la Real consideracion, se ha dignado S. M. resolver que la disminucion de 140 á 160 hombres anuales que hasta ahora aparece no es bastante motivo para suspender los efectos de la repetida Real orden, ni para privar del auxilio que la naturaleza y la humanidad demandan hácia las personas á quienes la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, art. 76, capítulo IX, ha querido amparar:

Que la misma experiencia habrá podido quizá demostrar ser posible ocurra alguno que otro caso en que la justificacion de los expedientes no esté perfectamente completo, ó se presienta algo de parcialidad en las corporaciones ó particulares que hayan expedido los documentos de prueba ó concurrido con el testimonio de sus declaraciones á la formacion del sumario; pero esta posibilidad, inherente á todas las cosas humanas, la cree S. M. muy inferior á la justicia incuestionable de la providencia, máxime si se cumplen con exactitud los medios razonables y competentes para evitar cualquier abuso contiene la Real orden de 23 de Diciembre de 1858:

Por tanto, y como consecuencia de los antecedentes expuestos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver en primer lugar quede en su fuerza y vigor la repetida Real orden, y con sujecion á la misma todas las reclamaciones de excepciones por casos anteriores al acto del sorteo, sean desestimadas sin mas trámite que el necesario para conocer aquel origen:

Que ese Tribunal, como el único Cuerpo competente para calificar los procedimientos, exija cuanta formalidad convenga á las diligencias, y cuanta comprobacion sea precisa para justificar las escepciones que se aleguen:

Que no se prescinda del mas escrupuloso inquerimiento respecto á la verdad de ser nieto, hijo ó hermano único:

Que se exprese siempre si hay ó no además otro ú otros respectivamente en cada uno de aquellos tres conceptos, y se clasifique con claridad á qué sexo pertenecen, qué edad tienen, y en qué estado se encuentran, porque á la vez que S. M. reconoce lo equitativo y aun preciso que es atender á las excepciones de legítima y absoluta necesidad, no puede considerar en tal caso á aquellos abuelos, padres ó hermanos, que aunque teniendo en el ejército la persona de que dicen depende su subsistencia, se justifique ó convenza el ánimo de que hay otro que puede ó debe atender á aquella obligacion, ó existen medios de auxilio bastantes para que la necesidad no sea ya absoluta:

Finalmente, es la voluntad de S. M. que aunque por la extension de los acuerdos de ese Supremo Tribunal haya de originarse algun retraso en los muchos trabajos que se someten á su exámen, siendo el de que se trata de los que deben reputarse importantes, no puede dispensarse la tramitacion de aquella fórmula, que determinada por S. M. en la referida Real orden de 23 de Diciembre de 1858, venga á legalizar la medida, asegurando el mayor acierto posible en la definitiva resolucion, y por tanto se hace preciso que ya en la censura de los Fiscales, cuando el Tribunal se encuentre conforme, ó en acuerdo de éste si desintiera de aquellos, venga á concluirse expresando «que está bien hecha la justificacion y evidentemente probada la excepcion de que se trata, de modo que á haber existido en el acto del alistamiento hubiese sido eximido por la ley del servicio de las armas el individuo á que se refiera.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo añadir que en lo sucesivo no se proceda en los cuerpos á la instruccion de los expedientes de exencion que previene la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 sin que preceda la orden de esta Direccion, adonde se cursarán las instancias que promuevan los interesados, á las que deberán precisamente acompañar los documentos legalizados que prueben la verdad de la causa de exencion en que se encuentran.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 261.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 26 de Febrero último, consultando si el Médico del batallon provincial de Sevilla, D. Manuel Reina, y los demas que se hallan en su caso, han de continuar en el goce de sus haberes al respecto de los 6,000 rs. que disfrutaban cuando las Milicias provinciales estaban sobre las armas, encareciendo al propio tiempo la asistencia médica

de los cuadros de los batallones de dicho instituto.—Enterada S. M., y conforme con el parecer del Director general de Administracion militar, se ha servido resolver que los Médicos provinciales, así del batallon de Sevilla como de los demas que se encuentran en igualdad de circunstancias, sean bajas desde el momento en que sus respectivos batallones pasaron á la situacion de provincia, abonándoseles desde esta fecha hasta su baja definitiva á razon de los 300 rs. mensuales que marca el reglamento de Sanidad militar para estos casos.—Es asimismo la voluntad de S. M. que en las localidades donde existan facultativos castrenses sean estos los encargados de la asistencia médica de los cuadros de los batallones provinciales; que en defecto de estos lo sean los Médicos civiles graduados de Médicos de entrada del Cuerpo de Sanidad militar, y que solo en el caso de faltar unos y otros sean nombrados Médicos provisionales con el haber de 300 rs. mensuales, según determina el reglamento.»

Lo traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1861.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 262.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Mayo último, en la que el Capellan interino del batallon provincial de Segorbe, D. Domingo Primo, solicita se le abonen los sueldos que le suspendió el cuerpo cuando pasó á situacion de provincia; se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar, haga presente á V. E. que tanto el interesado como todos los demas que se encuentran en su caso no tienen derecho á sueldo alguno desde que los batallones en que servian pasaron á la situacion de provincia.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1861.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 263.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Francisco de Ustáriz se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio el Brigadier

D. Enrique del Pozo, Oficial primero del mismo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 264.—Por Real resolucion de 22 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º, á los 13 Tenientes comprendidos en ella; dar colocacion en compañías á los Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, conforme á lo mandado en la Real orden de 4.º de Marzo de 1859, y disponer al propio tiempo la traslacion á cuerpo activo de los de la misma clase de los batallones provinciales contenidos en la marcada con el núm. 3.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Agosto, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo, con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia, en los términos establecidos por regla general, colocándoles en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1864.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Tomás Cervino.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, en virtud de Real resolución de 22 del actual, con destino á los batallones provinciales que se manifiestan, con arreglo á lo mandado en la de 43 de Noviembre de 1855.

| PROCEDENCIA. | | | GRADOS. | NOMBRES. | DESTINOS. | | Puntos á que deben marchar. |
|------------------|------------|----------------------------|------------|------------------------------------|-----------------|---------------------------|--|
| Compañías | Batallones | Cuerpos. | | | Compañías | Batallones. | |
| 2. ^a | 1.º | Sevilla, 33... | Capitan .. | D. Teodoro Montaner y Socías..... | 3. ^a | Provl. Lérida, 49.. | A los de sus respectivas denominaciones. |
| 4. ^a | 1.º | Almansa, 18.. | Idem.. | D. Víctor Alvarez de Novoa..... | 8. ^a | Idem Tuy, 18..... | |
| 3. ^a | Provl. | Segorbe, 73.. | Idem.. | D. José Jimeno y Fernandez..... | 5. ^a | Idem Tudela, 65.. | |
| 3. ^a | 2.º | Bailén, 24.... | Idem.. | D. Rafael Luna y Llorente..... | 4. ^a | Idem Monforte, 64. | |
| 3. ^a | 2.º | Castilla, 16... | Idem.. | D. Manuel Perez y Gonzalez..... | 6. ^a | Idem Cangas de Tineo, 64. | |
| 6. ^a | Provl. | Jaen, 1..... | Idem.. | D. Francisco Cordon y Cabrera.... | 5. ^a | Idem Lucena, 78.. | |
| Gros. | 2.º | Búrgos, 36... | Idem.. | D. Fernando Campos y Muñoz..... | 3. ^a | Idem Huelva, 45.. | |
| 5. ^a | Cazs. | Barcelona, 3.. | Idem.. | D. José Jarnes y Jimenez..... | 5. ^a | Idem Zaragoza, 55. | |
| Ay. ^a | 1.º | Gerona, 22... | Idem.. | D. Ramon Mora y Gabas..... | 8. ^a | Idem Baeza, 76... | |
| 4. ^a | 2.º | Extrem. ^a , 15. | Idem.. | D. Serafin Garcia y Fernandez.... | 7. ^a | Idem Almería, 46. | |
| 4. ^a | Cazs. | Tarifa, 6..... | Idem.. | D. Lucas San Juan y Labrador.... | 8. ^a | Idem Cádiz, 37... | |
| 3. ^a | 2.º | Málaga, 40... | Idem.. | D. Juan Rodriguez y Moure..... | 2. ^a | Idem Sevilla, 3 .. | |
| 3. ^a | Cazs. | Talavera, 5... | Idem.. | D. Isidoro Madinaveitia y Lopez... | 4. ^a | Idem Lugo, 5... | |

625

NÚMERO 5.º

NÚMERO 2.º

RELACION nominal de los Capitanes supernumerarios que, conforme á lo mandado en Real órden de 1.º de Marzo de 1859, han sido colocados de efectivos en los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolución de 22 del actual.

| PROCEDENCIA | NOMBRES | DESTINOS. | | | PUNTOS á que deben marchar. |
|--------------------------|---|-----------|-----------|----------------------|--------------------------------|
| | | Cuerpos. | Compañías | Batallones | |
| Príncipe, 3. | D. Manuel Barrena y Echevarría. | 3.ª | 2.º | Príncipe, 3. | Coruña. |
| Mallorca, 13. | D. Francisco Camps y Feliú. | 6.ª | Provl. | Gerona, 57. | Gerona. |
| Granada, 34. | D. Antonio Gutierrez y Juncá. | 3.ª | 2.º | Granada, 34. | Cartagena. |
| Guadalajara, 20. | D. José García Conde. | 4.ª | 2.º | Princesa, 4. | Tortosa. |
| Aragon, 21. | D. Francisco Gomez de Angeler. | 8.ª | Cazs. | Figueras, 8. | Tetuan. |
| Iberia, 30. | D. Francisco Alférez y Bustamante | 4.ª | Provl. | Baeza, 76. | Baeza. |

NÚMERO 3.º

RELACION nominal de los Capitanes de los batallones provinciales que se expresan, que en virtud de Real resolución de 22 del actual han sido trasladados á los cuerpos que tambien se manifiestan.

| PROCEDENCIA. | | NOMBRES. | DESTINOS. | | | Puntos á que deben marchar. |
|-----------------|-------------------|--------------------------------|-----------------|------------|---------------|-----------------------------|
| Compañías | Batallones. | | Compañías | Batallones | Cuerpos. | |
| 5. ^a | Provl. Tudela, 65 | D. José Muñoz y Gonzalez | 4. ^a | 1.º | Princesa, 4 | Tortosa. |
| 3. ^a | Idem Lérida, 49 | D. José García y Picher | P. | M. 10 | Mallorca, 43 | Lérida. |
| 7. ^a | Idem Almería, 46 | D. Antonio Sos y Lopez | 4. ^a | 2.º | Navarra, 25 | Valladolid. |
| 3. ^a | Idem Huelva, 45 | D. Jerónimo Puig de Casanovas | Cazs. | 2.º | Albuera, 26 | Lérida. |
| 5. ^a | Idem Lucena, 78 | D. Gonzalo Moreno y Moriano | Gros. | 1.º | Múrcia, 37 | Ceuta. |
| 2. ^a | Idem Sevilla, 3 | D. Antonio Matres y Perez | Cazs. | 2.º | Fijo de Ceuta | Idem. |
| 8. ^a | Idem Baeza, 76 | D. Rafael Argüelles y Gonzalez | P. M. | Cazs. | Madrid, 2 | Granada. |
| 8. ^a | Idem Cádiz, 37 | D. Bernardo Sanz y Sanchez | 2. ^a | 2.º | Cantabria, 39 | Tetuan. |
| 5. ^a | Idem Zaragoza, 55 | D. Federico García y Romero | 4. ^a | Cazs. | Arapiles, 14 | Málaga. |
| 4. ^a | Idem Lugo, 5 | D. Manuel de la Riva y Cabello | 8. ^a | Id. | Vergara, 15 | Madrid. |

627

Madrid 24 de Julio de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

BELIBOS

RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 12 del actual se conceden los siguientes:*

| CLASES. | NOMBRES. | SUELDO. — Reales vellon. | PUNTO. |
|-----------------------|--|--------------------------------|----------|
| Segundo Comandante... | D. José García Fernandez..... | 560 | Lugo. |
| Idem..... | D. Antonio Losada y Periañes..... | 1,600 | Segura. |
| Capitan..... | D. Pascual Rodrigo y Rancho..... | 810 | Vitoria. |
| Idem..... | D. Francisco Molinera y Carretero..... | 870 | Córdoba. |
| Idem..... | D. Patricio Sanz y Cabello..... | 810 | Requena. |
| Subteniente..... | D. Juan Gonzalez Adan..... | Licencia absoluta. | |

628

REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 9, 10, 15, 16 y 17 del actual se conceden las siguientes:*

| CUERPOS. | GLASES. | NOMBRES. | PUNTOS. | TIEMPO. | |
|------------------------|----------------|---------------------------|---------------|-----------------|-----------|
| Reemplazo..... | S. C..... | D. Antonio Ibarra..... | Fitero..... | } Cuatro meses. | |
| Regto. Castilla..... | Capitan..... | D. Fermin Matute..... | Alesanco..... | | |
| Cazs. Alba de Tormes.. | Teniente..... | D. Dionisio Balseira..... | Segovia..... | | |
| Regto. Castilla..... | Idem..... | D. Bernabé Redondo..... | Cosuenda..... | | |
| Cazs. Talavera..... | Subteniente... | D. Mariano Trevino..... | Leganés..... | | |
| Regto. Toledo..... | Idem..... | D. Nicolás de Soto..... | Oviedo..... | | |
| Cazs. Cataluña..... | Idem..... | D. Gil Candiell..... | Morata..... | | |
| Regto. Toledo..... | Capitan..... | D. Pedro Pons..... | Trillo..... | | |
| Idem Constitucion.... | Teniente..... | D. Juan Lozano..... | Noguera..... | | } Dos id. |
| Cazs. Talavera..... | Subteniente... | D. Juan Fernandez..... | Leganés..... | | |
| Idem Arapiles..... | Teniente..... | D. Antonio Blasco..... | Mieres..... | } Tres id. | |

| CUERPOS. | CLASES. | NOMBRES. | PUNTOS. | TIEMPO. |
|--------------------|---------------|--------------------------|----------------|---------------|
| Reemplazo..... | P. C..... | D. Juan Ortigosa..... | Huesca..... | Cuatro meses. |
| Provl. Lucena..... | Capitan..... | D. Gregorio Cortés..... | Busot..... | |
| Regto. Murcia..... | Teniente..... | D. Alfonso Alvarez..... | Badajoz..... | |
| Provl. Leon..... | Idem..... | D. José Cleanens..... | Sintorres..... | |
| Regto. Aragon..... | P. C..... | D. Ginés Casanova..... | Caldas..... | Dos id. |
| Cazs Vergara..... | Capitan..... | D. Leon Lopez..... | Trillo..... | |
| PRÓROGAS. | | | | |
| Reemplazo..... | Coronel..... | D. Bruno Galloso..... | Cuba..... | Seis id. |
| Regto. Rey..... | Teniente..... | D. Francisco Robles..... | Barcelona..... | Dos id. |
| Provl. Lugo..... | S. C..... | D. José García..... | Madrid..... | |

630

REEMPLAZO 3.º — Por defectos ordenes de 8.º 10.º 12.º 14.º 16.º 18.º 20.º 22.º 24.º 26.º 28.º 30.º 32.º 34.º 36.º 38.º 40.º 42.º 44.º 46.º 48.º 50.º 52.º 54.º 56.º 58.º 60.º 62.º 64.º 66.º 68.º 70.º 72.º 74.º 76.º 78.º 80.º 82.º 84.º 86.º 88.º 90.º 92.º 94.º 96.º 98.º 100.º

REVUES LICENCIAS

que m m en ha co tre de siv me me ya em nec vez cio ata bar ren de y n cas teri line

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA INFANTERIA.

IX.

Debemos dedicar hoy nuestro estudio á la indagacion de las condiciones que presenten mayores probabilidades de ventaja para proceder ofensivamente. Hemos visto ya cuales fueron las empleadas por las tropas francesas en la última guerra de Italia, preferidas con mucho acierto en atencion á las circunstancias del terreno, al armamento é instruccion de las tropas contra las que se combatia, y hasta la índole particular de esas mismas tropas, disciplinadas, valientes y sufridas, pero que como la generalidad de las de los ejércitos del Norte de Europa, son mas propias para la defensiva que para una iniciativa vigorosa, empleada con oportunidad, en el momento critico para contrarestrar con su impulso el del enemigo.

Así es que por confesion propia, que aparece consignada en los artículos ya citados, publicados en la *Nueva Gaceta de Prusia*, el método de guerra empleado por los franceses en Italia no encontró al aplicarse las condiciones de resistencia oportunas para contrarestarlo, las que encontraría tal vez hoy si aquella lucha se renovase, por efecto de la experiencia proporcionada en la anterior. Esa nutrida cadena de guerrillas que precedía á los ataques franceses cubriéndolos muchas veces, y cuyos individuos avanzaban con rapidez y oportunidad, aprovechando todos los accidentes del terreno para acercarse lo mas posible al contrario, y hacer mas certero el efecto de su nutrido fuego, produciéndole casi siempre notable quebranto material y moral, no podía ser detenida ni contrarestada por las guerrillas austriacas, muy claras, segun lo prescribia entonces su reglamento. El avance anterior de las guerrillas francesas proporcionaba á las masas de su primera línea, aprovechando tambien en muchos casos los accidentes del terreno

adelantar bastante sin ser molestadas; y cuando llegaba el momento del ataque decisivo, tanto estas masas como las guerrillas se lanzaban impetuosamente sobre el enemigo, cuyo fuego, aunque de mayor efecto que en otros tiempos, segun hemos dicho ya, era inferior sin embargo al que puede originarse por las armas actuales y una enseñanza perfecta. Sucedia algunas veces que al llegar sobre la línea austriaca la primera línea francesa, se notaba en sus masas alguna indecision y aun retroceso, pero secundada en este caso eficaz y muy inmediatamente por la segunda línea, formada tambien en masas por batallones, el ataque se completaba; siendo temible por sus condiciones de impulso y por su simultaneidad en diferentes puntos. Pero aun así, cuando llegó el caso de verificarse realmente el choque cuerpo á cuerpo, como ocurrió en Malegnano con algunos batallones argelinos y en Solferino con varios cuerpos de línea, los soldados austriacos se mostraron muy vigorosos y aun mas perseverantes que los franceses, á los que perjudicaba tambien entonces el cansancio producido por la celeridad del movimiento anterior.

.XI

Pero eso método aplicado en el mismo país en condiciones distintas, cuando esas guerrillas y esas masas encuentren delante de sí otras guerrillas muy nutridas, compuestas con buenos tiradores, cuyos fuegos certeros les produzcan bajas de consideracion al verificar su avance, desordenen sus filas y afecten su parte moral; cuando despues de recorrido con las condiciones anteriores el trayecto necesario para llegar al sitio de que partian esos fuegos, se encuentren con que no está allí el verdadero punto de ataque, sino que hay que buscarlo mas adelante, prolongando la marcha y haciendo mayores los efectos del cansancio, y cuando despues de todo esto sean recibidas no á pié firme, sino con el impulso y el aumento de fuerza que proporciona el movimiento, por masas numerosas de tropas descansadas, que tienen detrás de sí reservas bien dispuestas para sostenerlas si fuese necesario, las probabilidades favorables disminuyen mucho; y hay motivo muy fundado para temer un éxito contrario, aun cuando se proceda con fuerzas que reúnan las mejores condiciones.

Por esas razones, y considerando la influencia importante que han de ejercer tambien la diferencia de localidad en países distintos de los que sirvieron de teatro á la mayor parte de los hechos de arma ocurridos en Italia, las del armamento, instruccion é índole especial de las tropas contrarias, hemos indicado ya que dudamos mucho que los resultados de aquella guerra presenten todavía motivos suficientes para deducir, y sobre todo para generalizar, como pretenden hacerlo algunos, un pensamiento determinado sobre las condiciones preferentes para la ofensiva en lo sucesivo; condiciones que en todos tiempos han tenido que modificarse con relacion á las circunstancias expuestas anteriormente, y que en adelante han de serlo aun

mas, porque influyendo de la misma manera las de la localidad y de la índole de las tropas contrarias que varía en cada ejército, no siendo posible, por ejemplo, proceder lo mismo contra uno alemán que contra uno español, ha de ser muchísimo más importante que hasta ahora la del armamento y su buen uso, puesto que la rapidez y aumento de sus efectos destruirán con mucha mayor prontitud las tropas que al proceder ofensivamente no adoptaran para verificarlo el método necesario por consecuencia de todo lo expresado; y en apoyo de nuestra duda encontramos en la *Nueva Gaceta de Prusia* el siguiente párrafo que nos parece muy exacto: «Sería muy indiscreto tratar de deducir por lo observado en Italia si los franceses seguirán de hoy más, siempre y en todas las circunstancias, el mismo proceder que en aquellos campos tan cubiertos de árboles, arbustos &c., y en los que no siempre se podía hacer fuego con éxito. Mediando otras condiciones, es muy posible que observen también otra conducta, pues no está en su carácter el sujetarse mucho, sino que se adhieren á las circunstancias y situación con admirable facilidad, y en esto consiste una de sus más sobresalientes propiedades guerreras.»

Como ampliación y complemento de lo que dejamos expuesto, y para que puedan apreciarse bien todos los pormenores relativos á la guerra de Italia, las cualidades demostradas en ella por los soldados franceses, y las condiciones del método que observaron, creemos conveniente terminar este artículo trasladando los siguientes párrafos, tomados de los documentos á que antes nos hemos referido.

«Los cazadores franceses de á pié tiran muy bien y son insuperables en el servicio peculiar de su instituto. Se presentan como brotados por la tierra donde menos se les espera, cargan el arma tendidos, aprovechan con el mayor acierto y prontitud los más pequeños accidentes del terreno para cubrirse, y cuando no los hay presentan la espalda al enemigo, de manera que la mochila les sirva de escudo contra las balas. Si había en la inmediación algunos campos de trigo se echaban en ellos, ocultándose para dejar pasar la primera guerrilla ó fuerza austriaca, en cuyo caso se levantaban súbitamente, con lo que casi siempre conseguían destruir ó dispersar aquella fuerza, dedicándose unos á hacer prisioneros, mientras que otros cargaban de nuevo con la mayor rapidez para recibir á balazos cualquiera tropa que avanzara. Para el paso acelerado y la carrera son incansables y llenos de aliento, por lo que su fuego no es de mucho menor efecto después de haber recorrido un grande espacio de terreno que si disparasen desde la posición anterior.»

«La infantería de línea francesa no es muy dada á la buena puntería, en cambio tira con rapidez y continuidad asombrosas. Su condición más relevante respecto á otros ejércitos es la velocidad, que en las acometidas se

asemeja á un desbordamiento, porque ó va al paso acelerado ó á la carrera. Toda vez que una brigada francesa acometia, sus batallones tomaban ordinariamente á unos mil pasos de distancia el compás acelerado, para aumentarlo cuando se encontraba á unos trescientos. Con la aproximacion impetuosa disminuñase notablemente el número de balas asestadas contra ellos por los austriacos, y especialmente por sus cazadores; pero en cambio perdian la respiracion, y si llegaba el caso de hacer fuego, lo verificaban con pecho palpitante y agitados pulmones, dando por resultado que sus descargas no fueran nada certeras; por cuya razon sin duda llegarán á economizar aquella velocidad, y á prescindir de ella en algunos casos.»

Las dimensiones de este artículo nos obligan ya á concluirlo para continuar ocupándonos del mismo asunto en el siguiente, no sin llamar antes con mucho gusto la atencion, respecto á que las condiciones ventajosas que los alemanes reconocen en la infantería francesa, son una parte de las que caracterizan en tal alto grado la nuestra, y que la han proporcionado en todos tiempos su merecida y universal reputacion.—J. PEREZ BACENER.